

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar la décima séptima sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con el asunto listado para su resolución en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes las dos Magistradas y cuatro de los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala. \hbar

Es la relación del asunto programado para esta sesión pública, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el orden del día del asunto propuesto para su resolución.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Rodolfo Arce Corral, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

ASP 17 17.04.2017

ASC

Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 241 de este año, promovido por Rosalinda Arredondo Esquivel, en su carácter de aspirante a una candidatura independiente para la elección de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el expediente número 45 de este año.

En el proyecto, se propone dejar subsistente una parte y modificar otra parte argumentativa de la sentencia impugnada, para dejar sin efectos las determinaciones que dictó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la negativa del registro de la candidatura independiente de la ciudadana y ordenar reponer el procedimiento.

Lo anterior, a partir del estudio de los planteamientos que a continuación se sintetizan.

La actora alega que el Tribunal Estatal resolvió incorrectamente su planteamiento referente a que la verificación de las cédulas de respaldo de la ciudadanía se hizo a partir de dos bases de datos, contrario a lo que se prevé en el Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila que exige una sola base de datos, el Magistrado ponente considera que no le asiste la razón a la promovente.

Del análisis de la documentación y elementos que integran el expediente se advierte que si bien las cédulas de respaldo ciudadano se capturaron y manejaron en dos archivos diferentes, se trata de una misma base de datos; ello, porque la información que contienen los discos que el Instituto local envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, provienen de la misma fuente, consistente en las cédulas de respaldo presentadas por la ciudadana; además de que ésta organizó de manera sistemática y uniforme y sigue los mismos criterios para el asentamiento y revisión de los datos capturados.

Además de que el tratamiento que se dio al conjunto de datos que se manejaron en dos archivos, uno de 20 mil cédulas y otro de 12 mil 830, fue el mismo.

En consecuencia, en el proyecto se razona que, el manejo de una misma base de datos en dos archivos no implica por sí mismo una violación a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 2 y 27, párrafo 2 del Reglamento aplicable.

Al contrario, se considera que la forma en la que fue manejada la información se explica por el volumen de datos que tuvieron que ser capturados por el personal designado por el Instituto local, en una diligencia que requirió el auxilio de 50 personas y que transcurrió del 4 al 17 de marzo del año en curso.

En cuanto al segundo argumento, relativo a que la sentencia del tribunal estatal fue insuficiente para reparar la violación a su derecho de acceder a la información necesaria para estar en aptitud de inconformarse contra el resultado de la revisión de las cédulas de apoyo ciudadano que presentó, en el proyecto se propone concederle la razón a la actora; lo anterior, porque si bien el tribunal estatal intentó salvaguardar las garantías de certeza y seguridad jurídica de la demandante al ordenar que se le entregara la información capturada por el instituto local y la remitida por la Dirección Ejecutiva del



Registro Federal de Electores en dos discos compactos, esa medida no fue suficiente para que pudiera conocer las razones que llevaron a la negativa de su registro y estuviera en aptitud de ejercer una defensa adecuada de su derecho a ser votada.

Se estima que es indispensable que la ciudadana pueda contrastar esa información con la de origen, es decir, la contenida en las cédulas que exhibió ante el instituto local, pues de esa manera podría detectar si la información enviada y revisada es consistente con la que entregó y si las conclusiones de las autoridades electorales respecto a la validez de las cédulas son correctas o no.

Asimismo, a partir de los hallazgos que produzca esta revisión la ciudadana estaría en posibilidad real de manifestar lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Con base en el estudio, se propone, por un lado, dejar subsistente la parte respectiva de la sentencia en la que se consideró que no hubo dos bases de datos y, por otro, modificarla para el efecto de que se realice de nueva cuenta la prevención a la ciudadana respecto a los resultados de la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano para que subsane las irregularidades y manifieste lo que a su derecho convenga, previa práctica de una diligencia que tenga lugar en las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la que se permita a la demandante, consultar las cédulas que exhibió de conformidad con los lineamientos que se precisan en el proyecto.

En ese sentido, también se propone dejar sin efecto las determinaciones del instituto local relativas a la negativa de registro de la candidatura independiente de Rosalinda Arredondo Esquivel, para el efecto de que dicte un nuevo acuerdo con base en lo que la demandante manifieste, una vez concluida la diligencia ordenada, y dentro del plazo de veinticuatro horas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señora Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

ASP 17 17.04.2017

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano 241 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero. Se deja subsistente la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en el mencionado juicio ciudadano local, en la parte precisada en el fallo, y se modifica en otra parte para los efectos precisados.

Segundo. Se dejan sin efectos los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como las prevenciones hechas a la actora, en los términos señalados en la ejecutoria.

Tercero. Se vincula el cumplimiento de la sentencia al Consejo General del Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del estado de Coahuila, y se ordena a la primera autoridad a actuar en los términos y plazos señalados en ella.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da por concluida.

ASP 17 17.04.2017 ASC



Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO